Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00084-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	DIEGO ERMINSO ANDRADE AMAYA
Ejecutado	ERNESTO ANDRADE GONZALEZ
Asunto a resolver:	Corriendo traslado excepciones

Del escrito de excepciones de mérito formuladas por los ejecutados **Ernesto Andrade González** y **Diana Lorena Cardozo Jaramillo**, a través de escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 21 de septiembre del presente año, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo, adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Adjúntese copia del escrito de excepciones de mérito junto con la publicación del estado correspondiente.

Reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. **Fernando Bocanegra Manrique**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.119.606, T.P. No. 99.374, vigente según el certificado número 614222, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los ejecutados Ernesto Andrade González y Diana Lorena Cardozo Jaramillo, conforme y en los términos del poder especial conferido, obrante al ítem 11 del cuaderno número 01 del expediente digital.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico ferbocanegra@hotmail.com

N O T I F Í Q U E S E

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE DIEGO ERMINZO ANDRADE AMAYA CONTRA ERNESTO ANDRADE GONZALES Y DIANA CARDOSO - RAD. 73585408900320220008 4-00

fernando bocanegra <ferbocanegra@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion <j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jose antonio devia lozano <ja_devia9@hotmail.com>

Señora
Juez tercero Promiscuo Municipal
Purificación

Para los efectos legales, atentamente allego en 9 folios utiles constetación de la demanda del archivo adjuntado, en los términos indicados por la ley.
De la misma se remite copia adjunta al Señor apoderado de la parte ejecutante.

Atentamente,

FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE
C.C. 93.119.606 De Espinal
TP No. 99374 CS de la J.

Purificación Tolima, septiembre 21 de 2022.

Señor(a):
JUEZ TERCERO (3) PROMISCUO MUNICIPAL.
Atte: Dra. Martha Celena Cuevas Pinilla.
E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE DIEGO ERMINSO ANDRADE AMAYA CONTRA ERNESTO ANDRADE GONZALEZ Y DIANA CARDOZO. Rad. 73-585-40-89-003-2022-00084-00.

FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE, abogado, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con oficina en la ciudad de El Espinal Tolima, carrera 7ª No. 10-01, No. 212, Centro Comercial "Espicentro", email:ferbocanegra@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de los ejecutados **ERNESTO ANDRADE GONZALEZ Y DIANA CARDOZO**, según poder adjunto, con el debido respeto acudo a su despacho, para dar contestación a la demanda de la referencia, así:

ATINENTE A LOS HECHOS:

1.- AL PRIMERO. Se trata de unos hechos que deberán probarse, toda vez que según lo manifestado por mis prohijados, la suma de $11.520.000.oo, corresponden a intereses de mora, de dineros cancelados con antelación; es decir, dicha cantidad en ningún momento los recibió a título de mutuo o préstamo de dinero por el acreedor.

2.- AL SEGUNDO. Se trata de unas afirmaciones que deberán demostrarse, pues se repite, si bien mi cliente venía en mora en el pago de los $24.000.000.oo que recibió a título de mutuo o préstamo de dinero; mis prohijados iban cancelando intereses de usura (3%) mensual sobre tal cantidad, como se infiere de la prueba anexa en la foliatura.

3.- AL TERCERO. Se trata de unas afirmaciones que deberán probarse, porque como se demostrará los ejecutados hicieron abonos a capital e intereses de usura vencidos, tal cual aparece relacionados en el manuscrito anexo.

4.- AL CUARTO. Se trata de unos hechos que deberá probarse, tomando en consideración lo expuesto precedentemente.

FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE
Dirección: carrera 7° No. 10-01, Of.212 Espinal-Tolima.
Celular: 320-8359345
Email: ferbocanegra@hotmail.com

5.- AL QUINTO. Es cierto parcialmente, pues se repite, el acreedor hizo caso omiso a los abonos que en su oportunidad se hicieron; además, de un vehículo que se le condono en pago del capital e intereses debidos.

6.- AL SEXTO. Es cierto parcialmente, pues el señor acreedor no ha querido descontar los valores cancelados por capital e intereses que se hicieron mensualmente desde el mes de enero hasta el mes de junio del año 2022.

7.- AL SÉPTIMO. Es cierto según los medios de prueba aportados y valorados por el operador judicial.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto a su señoría que me opongo a todas y cada una de ellas por carecer en su totalidad de sustento de hecho y no corresponder con la realidad, toda vez que mis clientes en épocas ulteriores de haber suscrito los títulos valores han hecho abonos a capital e intereses. Probanza que se aporta con esta contestación. En tal sentido se está cobrando un dinero no debido. Por consiguiente, solicito respetuosamente que a los ejecutados no se les obligue a cancelar la cantidad estipulada en el auto mandamiento de pago, sino la que realmente corresponda previo descuento de los pagos efectuados en el lapso comprendido entre enero del año 2019 hasta junio del año 2022, como quedó plasmado precedentemente.

Entonces, de acuerdo a los puntos tratados en la contestación de esta demanda, aprovecho la oportunidad procesal para proponer las siguientes,

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO:

1.- INNOMINADA. La aduzco en la regla del numeral 4 del art. 784 del C. de Comercio al igual que los arts. 619 a 821 Ibídem.

Tiene fundamento este medio exceptivo, que cuando el Juez encuentre probado los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, conforme a los términos del Art. 282 del C.G.P.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO. El fundamento de esta excepción consiste que se está cobrando a los ejecutados valores que no corresponde a la realidad procesal, pues debe tenerse en cuenta los abonos efectuados a capital e intereses, según el manuscrito anexo como prueba.

FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE
Dirección: carrera 7° No. 10-01, Of.212 Espinal-Tolima.
Celular: 320-8359345
Email: ferbocanegra@hotmail.com

3.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. A raíz del cobro ejercido por el acreedor, los ejecutados de buena fe cancelaron durante el año 2019, la suma de $10.400.000.oo; Año 2020, la suma de $8.700.000.oo; el 11 de agosto de 2020, le fue entregado al acreedor un vehículo avaluado de común acuerdo por $14.700.000.oo.

año 2021, la suma de $4.490.000.oo.

Año 2022, la suma de $700.000.oo, para un GRAN TOTAL DE $38.990.000.oo; por ende, lo anterior será corroborará con la testimonial que se solicitará, a más de prueba escrita al respecto; razón por la cual los compromisos adquiridos con el ejecutante corresponden a la suma real una vez realizados los descuentos y con base en ello es que se debe liquidar el crédito ejecutado.

4.- PERDIDA DE LOS INTERESES: Por cobrar intereses superiores al fijado por el Banco de la República, para casos como el presente.

5.- FALTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS TITULOS VALORES: pues realmente no está probado cual fue la suma que prestó realmente el acreedor.

Como todas las excepciones se sirven de los mismos hechos, procede su argumentación ya que unos hechos se sirven entre sí de otros, por tanto, fundamento dichas EXCEPCIONES en los siguientes:

a)- DIANA CARDOZO y ERNESTO ANDRADE GONZALEZ, son compañeros permanentes hace más de 22 años y así es conocido por la comunidad, y su entorno familiar.
b)- Por ende, todas las obligaciones pertenecen a la sociedad de hecho de los citados ejecutados anteriormente; por consiguiente, los abonos que se hicieron tenían como finalidad hacerlo a favor del acreedor (ejecutante).
c)- El acreedor, en abuso del derecho dominante, dichas sumas las entregó bajo la modalidad de "gota gota" y así es conocido por la comunidad.
d)- Además de lo anterior, exigía como rentabilidad intereses bajo la modalidad del 3% mensual, que se los incrementaba o sumaba al capital, convirtiéndose de esta forma una acreencia exorbitante y por ende, rayando el Código Penal por dicha conducta.
e)- Sobre dicho capital que se cobra, los ejecutados (compañeros permanentes) DIANA CARDOZO Y ERNESTO ANDRADE GONZALEZ, hicieron abonos que incluía capital más intereses del 3% mensual, lo que significa USURA y consecuencialmente una obligación de nunca pagar o de disminuir la obligación; por el contrario, se mantenía incólume con la tendencia de aumentar aún más.
f)- El señor DIEGO ERMINSO ANDRADE AMAYA (acreedor), jamás otorgó recibos por los abonos efectuados, pero conocía que sus deudores llevaban su contabilidad personal en los recibos que se exhiben como prueba con esta contestación.

III. PRUEBAS

FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE
Dirección: carrera 7° No. 10-01, Of.212 Espinal-Tolima.
Celular: 320-8359345
Email: ferbocanegra@hotmail.com

Como medios probatorios para comprobar los hechos de la contestación de la demanda, así como las excepciones de mérito propuestas, pido se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES. La actuación surtida en el proceso, en especial las letras de cambio y la demanda ejecutiva.

- Poder para actuar.

1). A fuerza del manuscrito donde aparece relacionados los abonos efectuados por los ejecutados a capital e intereses en dos (2) folios útiles al acreedor.

2. PRUEBA TESTIMONIAL. Solicito a la señora Juez. Se sirva decretar y practicar los testimonios de los señores CAMILA BETANCOURT, EDGAR GUTIERREZ, EDGAR MONTAÑA, y RAFAEL AVILES mayores de edad, domiciliados y residenciadas en Purificación, quienes podrán ser ubicados por mi prohijado, para dar testimonio de la contestación de los hechos de la presente demanda ejecutiva y sus excepciones. (Se desconoce correo electrónico).

INTERROGATORIO DE PARTE. Le pido respetuosamente se cite y haga comparecer a su Despacho al ejecutante Señor DIEGO ERMINSO ANDRADE AMAYA, para que en el día y a la hora que se fije, comparezca a responder personalmente las preguntas que oralmente le formularé o por escrito.

IV. PETICIONES:

Solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente con citación y audiencia de la Parte Actora señor DIEGO ERMINSO ANDRADE AMAYA, proceda su Despacho a efectuar las siguientes Declaraciones y Condenas:

1º. Declarar probada la EXCEPCIONES contra la Acción Cambiaria fundadas en LA INNOMINADA, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, PERDIDA DE LOS INTERESES, FALTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS TITULOS VALORES.

2º. Consecuencialmente, dar por Terminado el Proceso.

3º. Ordenar el Levantamiento de las Medidas Cautelares que pesan sobre los bienes del suscrito, procediendo a librar las comunicaciones del caso.

4º. Condenar en Costas del Proceso a la Parte Ejecutante.

FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE
Dirección: carrera 7° No. 10-01, Of.212 Espinal-Tolima.
Celular: 320-8359345
Email: ferbocanegra@hotmail.com

5º. Condenar en Perjuicios a la Parte Ejecutante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 509 y siguientes del C.P.C., 488 Ibídem; Numeral 4º del Art. 784 del C. de Comercio, Arts. 619 a 821 del C. de Comercio. especialmente los Arts. 621 , 625,627 y 774 Ibídem.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA:

Es usted competente Señora Juez para conocer de la presente solicitud por encontrarse en su Despacho el trámite del Proceso Principal. .

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la Secretaría del Juzgado ó en mi Oficina Profesional de Abogado ubicada en la Carrera 7 No. 10-01, oficina 212 de El Espinal Tolima.

La Ejecutante en la dirección aportada en la Demanda Principal.

Respetos a su Señoría, atentamente,

FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE.
C.C. No. 93.119.606 de El Espinal Tolima.
T.P. No. 99.374 del Consejo Superior de la Judicatura.

FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE
Dirección: carrera 7° No. 10-01, Of.212 Espinal-Tolima.
Celular: 320-8359345
Email: ferbocanegra@hotmail.com

Señora:
JUEZ TERCERO (3) PROMISCUO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA.
Atte. Dra. MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA.
E.S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE DIEGO ERMINSO ANDRADE AMAYA CONTRA ERNESTO ANDRADE GONZALEZ Y DIANA CARDOZO
Rad: 73-585-40-89-003-2022-00084-00.

ERNESTO ANDRADE GONZALEZ Y DIANA CARDOZO, mayores de edad, con domicilio el municipio de purificación Tolima, carrera 9ª No. 9-88, Barrio Ospina Pérez II, identificados como aparecen al pie de nuestras firmas, por intermedio de este memorial nos permitimos manifestar que le conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor **FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE**, abogado en ejercicio, identificado con c.c. No. 93.119.606 de El Espinal Tolima y T. P. No. 99.374 del C. S. de la J., para que conteste y proponga excepciones dentro de la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, instaurada por el señor **MDIEGO ERMINSO ANDRADE AMAYA**, Igualmente mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad.

Mi apoderado queda envestido con los poderes que le confiere la ley y los especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir e interponer todos los recursos de ley.

De la señora juez, atentamente,

ERNESTO ANDRADE GONZALEZ.
C.C. No. 93.202.185.

DIANA CARDOZO.
C.C. No. 31.793.662.

Acepto.

FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE.
C.C. No. 93.119.606 de El Espinal.
T.P.No. 99.3740 del C. S. De la J.

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE EL ESPINAL
en EL ESPINAL el 12/09/2022 a las 16:02:21

Al despacho notarial se presentaron:

Diana Lorena Cardozo Jaramillo
C.C. No 31.793.662

Ernesto Andrade Gonzalez
C.C. No 93.202.185

Y declararon que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Mariela Amparo Gualaco Villanueva
Notaria Encargada
Resolución No. 10710 del 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE EL ESPINAL - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L2299509699964
Usted puede verificar este PIN en nuestra página WEB www.notariaprimeraespinal.com

NOTARIA PRIMERA
MARIELA AMPARO GUALACO VILLANUEVA
NOTARIA ENCARGADA
EL ESPINAL - TOLIMA

Dineros entregados por Ernesto Arderiñe a Diego Ermino

2019			
Enero	30	$ 800.000 =	
Feb	28	800.000 =	
Marzo	30	1'000.000 =	
Abril	30	800.000 =	
Mayo	30	800.000 =	
Junio	30	1'000.000 =	
Julio	30	800.000	
Agosto	30	1'000.000 =	
Sep	30	800.000 =	
Oct	30	800.000 =	
Nov	30	1'000.000 =	
Dic	30	800.000 =	$ 10'400.000 =
2020			
Enero	30	$ 800.000 =	
Feb	28	1'000.000 =	
Marzo	30	800.000 =	
Abril	30	800.000 =	
Mayo	30	1'000.000 =	
Junio	30	800.000 =	
Julio	30	800.000 =	
Agosto	30	1'000.000 =	
Sep	30	400.000 =	
Oct	30	500.000 =	
Nov	30	400.000 =	
Dic	30	400.000 =	$ 8'700.000 =

Agosto 11- 2020

1 Automóvil $ 14'700.000 =

2021				
Enero	30	$ 500.000=		
Feb.	28	400.000=		
Marzo	30	400.000=		
Abril	30	400.000=		
Mayo	30	500.000=		
Junio	30	420.000=		
Julio	30	520.000=		
Agosto	30	400.000=		
Sep.	30	450.000=		
Oct.	30	500.000=	$ 4'490.000=	
2022				
Abril	30	$ 60.000=		
Mayo	30	420.000=		
Junio	30	220.000=	$ 700.000=	
Total		$ 38'990.000=		